



... MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
SALIDA NÚM. 3882
Fecha 8 JUL. 1982

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3º

SU REF.
ASUNTO

SU ESCRITO

Convenio del monte "DE SILVELA", que se integra con 66 Hás. del "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2.015 y con 266 Hás. del "CORDAL DE SILVELA", LU-2.101.

- 2ª Segregación del monte "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2.015
- 2ª Segregación y última del monte "CORDAL DE SILVELA", LU-2.101

Por si estima oportuno su aprobación, adjunto remito a V.I. -- Convenio y Memoria Informativa del monte en mano común "DE SILVELA", ubicado en el término municipal de Friol.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1ª.- En sesión celebrada el 25 de Agosto de 1.975, el Jurado Provincial de Montes V cinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE SILVELA", en el término municipal de Friol. Publicado en el B.O. de la provincia dicho acuerdo, no se presentó recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2ª.- El 25 del pasado mes de Junio, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo acordado en la Asamblea General celebrada el mismo día, acordó a su vez:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para 332 Hás. del monte de su pertenencia, que se integran con 66 Hás. del "CORNO DO BOI Y SILVELA", LU-2.015 y con 266 Hás. del "CORDAL DE SILVELA", LU-2.101, ambos consorciados entre el Ayuntamiento de Friol, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.
- b) Proponer al ICONA que tal Convenio anulase y sustituyese, en la parte que les afecta, a dichos Consorcios y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3ª.- El monte "CORNO DO BOI Y SILVELA" aparece en fichas con 483 Hás. arboladas; no obstante al levantar sup plano, resulta tener 443, Hás, todas arboladas.

Al Convenio propuesto para el monte "DE CARBALLO", (1ª segregación) pasaron 260 Hás.

Al Convenio que ahora se propone, pasan 66 Hás., todas arboladas.

4ª.- El monte "CORDAL DE SILVELA" tiene 328 Hás. de superficie

-
-
-
-
-

total, de ellas 321 Hás. arboladas y 7 Hás. inforestales.

Al Convenio propuesto para el monte "DE NODAR" (1ª segregación) pasaron 61 Hás. arboladas y 1 HÁ. rasa.

Al Convenio que ahora se propone, pasa el resto, es decir - 260 Hás. arboladas y 6 Hás. inforestales.

5ª Gastos por trabajos e ingresos del monte "Corno do Boi y SILVELA".

a) GASTOS

al 31-12-1.978	3.018.884 pts.
en 1.979, 1.980 y 1.981	1.232.298 pts.
TOTAL	4.251.182 pts.

b) INGRESOS

ICONA	886.324 pts.
Excmá. Diputación	259.941 pts.
TOTAL	1.146.265 pts.

6ª.- Gastos por trabajos e ingresos del monte "CORDAL DE SILVELA".

a) GASTOS

al 31-12-1.978	2.614.974 pts.
en 1.979, 1.980 y 1.981	171.142 pts.
TOTAL	2.786.116 pts.

b) INGRESOS

ICONA	1.592.268 pts.
Excmá. Diputación	485.561 pts.
TOTAL	2.077.829 pts.

7ª.- Teniendo en cuenta las superficies arboladas que pasan de cada uno de los montes al nuevo Convenio y los años de repoblación, los gastos por trabajos, administración y Guardería que se integran en él son:

del monte "Corno do Boi y SILVELA"

trabajos: $\frac{66}{443} \times 4.251.182$ pts 633.359 pts.

guardería: 66 Hás x 925 pts/HÁ 61.050 pts.

administración: $\frac{7,85}{100} \times 633.359$ 49.719 pts.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.
ASUNTO

del monte "CORDAL DE SILVELA"

trabajos: $\frac{260}{321} \times 2.786.116$ pts	2.256.667 pts.
guardería: 260 Hás x 825 pts/Há	214.500 pts.
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 2.256.667$ pts.	177.149 pts.
TOTAL GASTOS	3.392.444 pts.

8º.- Teniendo en cuenta las superficies arboladas de cada uno de los montes que pasan al nuevo Convenio, los ingresos que se integran en él, son:

del monte "CORNADO BOI Y SILVELA"

$\frac{66}{443} \times 1.146.265$ pts 170.775 pts.

del monte "CORDAL DE SILVELA"

$\frac{260}{321} \times 2.077.829$ pts. 1.682.978 pts.

TOTAL INGRESOS **1.853.753 pts.**

9º.- Por tanto la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con un saldo de

3.392.444 pts - 1.853.753 pts 1.538.691 pts.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

DADO CONOCIMIENTO A:

-
-
-
-
-

Nombre: "DE SILVELA"
Superficie: 332 Hás.
Pertenece: Comunidad de Silvela
Término municipal: Friol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipos: 50%
Tipo de interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%
Saldo de la cuenta inicial del Convenio: 1.538.691 pts.

2º.- Que el monte LU-2.015, tenga en lo sucesivo, y después de segregarse la parte que se integra en el Convenio del monte "DE CARBALLO", quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "Corno de Boi y Silvela"
Elenco: 2.015
Superficie: 117 Hás.
Pertenece: Parroquia de Gfa
Término municipal: Friol
De su cuenta de gastos e ingresos, se deducirán respectivamente 633.359 pesetas y 170.775 pesetas, que pasan al nuevo Convenio.

3º.- Que, después de segregarse la parte que se integra en el Convenio del monte "DE NODAR", se rescinda el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CORDAL DE SILVELA"
Elenco: 2.101
Pertenece: Parroquia de Silvela
Término municipal: Friol
Su cuenta de gastos e ingresos debe amularse por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

le guarde,
7 de Julio de 1.982
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,
Martínez Garrido

M.º Manuel Martínez Garrido
Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A. - MADRID
Subdirección de R.º Cursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5556
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Silvela.

Ayuntamiento: Friol.

Provincia: L.U.G.O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (técense si no existiese).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Silvela. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SILVELA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Silvela.

Límites: PARCELA I. - Norte, propiedades particulares; Este, camino local a Gibreiro y propiedades particulares; Sur, monte "DE CARBALLO" y propiedades de Pedrama Yor y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA II. - Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, monte "DE CARBALLO" y Oeste, propiedades particulares.

Superficie: TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (332,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: TRESCIENTAS VEINTISEIS (326,- Has.) Hectáreas arboladas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS VEINTISEIS (326,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Silvela.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (támben existo en existiese).~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por oiento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 66,- Hectáreas del monte "CERNO DO BOY Y SILVELA", LU-2.015 y 266,- Hectáreas del monte "CORDAL DE SILVELA", LU-2.101.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Rodríguez Fraga, Secretario de la
Junta de Comunidad de Silvela, en el término municipal de Friol.-

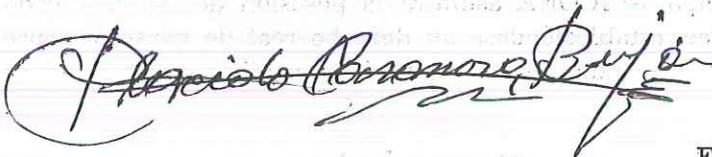
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día veinticinco de Julio de 1.982 designándose a D. Plácido Casanova Buján, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

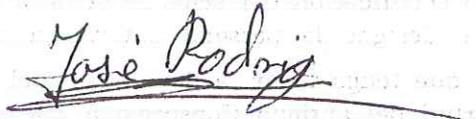
Y para que conste expido la presente certificación en Silvela, a veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y dos,

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD;





Fdo.: José Rodríguez Fraga.-

Fdo.: Plácido Casanova Buján.-

D. ~~ROSENDO GARCIA SALVADOR~~ Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veinticinco de Noviembre de 19 82, según acuerdo n.º Cuarenta y cuatro del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

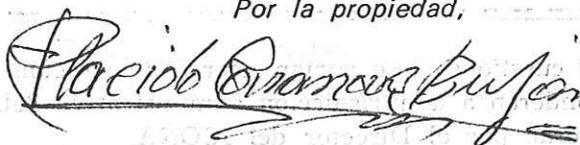
Madrid, 31 de diciembre de 19 82



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Silvela (Friol) a 11 de Diciembre de 19 82

Por la propiedad,

Por el ICONA,





MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIO GENERAL
P.D., B.O. nº. 32, 6-2-79